



RESOLUCIÓN DE 10 DE JULIO DE 2015, DEL TRIBUNAL Nº 6 DE LA ESPECIALIDAD DE EDUCACIÓN FÍSICA, DEL CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, POR LA QUE SE DESESTIMA LA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR D. DAVID RECIO RODRÍGUEZ.

En relación a la calificación obtenida en la primera prueba por D. DAVID RECIO RODRÍGUEZ en el procedimiento selectivo de ingreso a los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional, profesores de escuelas oficiales de idiomas, profesores de música y artes escénicas y profesores de artes plásticas y diseño (Resolución de 7 de abril de 2015, de la Viceconsejería de Función Pública y Modernización, BOCyL de 10 de abril), se procede a desestimar la misma por los siguientes motivos:

1. La duda surgida en un primer momento con respecto a un error en la lista de resultados de la prueba 1, colgada de manera informativa el viernes 3 de julio a las 14:00 en la web www.educa.jcyl.es, al no coincidir el DNI, con el nombre del aspirante, como bien comenta en su reclamación, fue subsanada en la misma tarde de la primera publicación. Lo que dejó fuera de toda duda la veracidad de los datos. No obstante, la lista oficial al respecto, debidamente sellada y firmada, se ubicó en el tablón de anuncios del centro, donde se desarrolla el procedimiento selectivo de ingreso a la especialidad de educación física del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria.
2. Tras esta aclaración y atendiendo a la solicitud de su reclamación, en la que solicita la revisión del tema elegido en la parte 2 de la prueba 1, el tribunal nº 6, perteneciente al procedimiento selectivo de ingreso a la especialidad de educación física del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, desestima su reclamación al considerar que tras la revisión, **se ratifica en la nota otorgada por los siguientes motivos:**
 - En cuanto a los criterios establecidos para la corrección de este tema, consideramos que ha habido una escasa profundización en el apartado de contenidos específicos en el tema elegido (criterio 2). Para ser más concretos, en el apartado *funciones: calentamiento y rendimiento, calentamiento y prevención de lesiones, calentamiento y aprendizaje*. Consideramos que existió una falta de fundamentación científica y una carencia de datos claves para este tema. Detectamos que en los apartados de *fundamentos y tipos del calentamiento y criterios para la elaboración de tareas de calentamiento general y específico* se adolece de contenido fundamental y necesario para que exista rigor en el desarrollo del tema, así como ciertos errores terminológicos

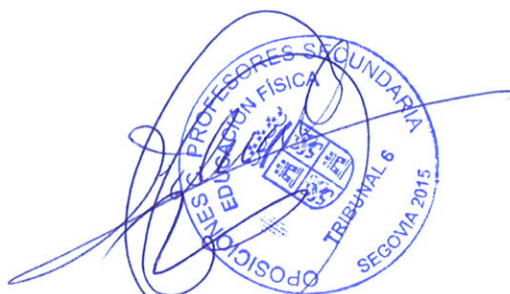


y ciertas carencias que este tribunal considera graves. Igualmente, el opositor repitió información sin aportar detalles relevantes.

- Criterio 4. Presentación. El escrito presenta abundantes tachaduras y correcciones.
- No se ajusta al criterio 5 de bibliografía, existiendo defectos de forma (falta de editorial y lugar de publicación).

Contra la presente resolución, de acuerdo al apartado 7.1.2 a) no podrá interponerse recurso alguno, debiendo esperar a la publicación prevista en el apartado 8.4 de la convocatoria para, en su caso, interponer el correspondiente recurso de alzada.

En SEGOVIA , a 10 de JULIO de 2015



EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

(Sello y firma)